



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000160 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 MAY 2016

VISTO:

Escrito de fecha 11 de enero de 2016; presentado por Maritza Cecilia Montero Quevedo, registro expediente N° 000255, Nota de Coordinación N° 019-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 enero de 2016, Informe N° 010-2016/GRT-GGR-ORA-ORH de fecha 29 de enero de 2016, Informe N° 070-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 11 de enero de 2016, registro N° 000255, la recurrente Maritza Cecilia Montero Quevedo solicita reposición laboral al puesto de trabajo de operadora del sistema de Administración Financiera (SIAF), vía renovación del contrato de trabajo, desempeñado por mucho años, siendo que desde el año 2007 hasta el 31 de diciembre de 2015, ha venido para el Gobierno Regional Tumbes los primeros años en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería y bajo el régimen de locación de servicios luego a partir del mes de mayo de 2012 en el cargo de Operadora del Sistema de Administración Financiera en la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración, produciéndose una desnaturalización del contrato, adjuntando los medios probatorios pertinentes de folios 01 a 59 de los actuados, han concurrido los presupuestos procesales como: a) Cuando la desempeñada es de carácter permanente, b) Cuando el plazo de la contratación excede de un año consecutivo y las labores son de carácter permanente, y c) Cuando el contrato vence y el trabajador sigue prestando por más de un año;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Nota de Coordinación N° 019-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 13 de Enero de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la opinión técnica correspondiente, la misma que lo realiza con Informe N° 010-2016/GRT-GGR-ORA-ORH de fecha





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000160 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 16 MAY 2016

29 de enero de 2016, teniendo en cuenta el cuadro detallado de contratos administración de servicios - CAS, que mantuvo la recurrente con la institución, además de realizar un análisis laboral de la relación contractual con la administrada, de revisado no se encuentra amparado su derecho;

Que, el Informe Legal N° 0212-2009-ANSC/CAJ de fecha 23 de diciembre de 2009, sobre la Interpretación del artículo 1° de la Ley N° 24041 numeral (...) 2.10 El artículo 1° de la Ley N° 24041, le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. Es por ello que dicho servidor sólo podría ser cesado o destituido si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento disciplinario. Ello no implica que el servidor con más de un año ininterrumpido de servicios goce de los mismos derechos de un servidor de carrera o que haya obtenido el derecho al nombramiento, toda vez que dicha condición recién es exigible al tercer año de contratación y sólo si es que cumple con los requisitos previstos en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 15° del mencionado Decreto Legislativo N° 276 establece que, (...) "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable, y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndose/e el tiempo de servicios prestados para todos sus efectos (...)", el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece en su artículo 38° de la Contratación de Personal (...) para Funciones de Carácter Temporal o Accidental Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su Duración (...); esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa (...), de conformidad con el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, siendo que para el caso de la recurrente no le ampara, ya que se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Ley 24041, es decir tomando en cuenta la cláusula decima de su contrato, este se encuentra para su ejecución con cargo al programa de inversión pública;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, con informe 0070-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de Febrero de 2016, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, es improcedente lo solicitado por la recurrente;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000160 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 18 MAY 2016

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente Maritza Cecilia Montero Quevedo, a su pedido de reposición laboral a puesto de trabajo vía renovación de contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Econ. Eduardo Ricardo Parias Montero
GERENTE GENERAL